



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0361

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO**.

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bienes inmuebles arrendados mediante la modalidad de leasing contra el encartado para que, por la vía del proceso verbal, se declare que este incumplió el contrato No.06000476600085350 celebrado respecto del apartamento 102 de la Torre 5 Etapa 2, el depósito 30 y el garaje 397 del Conjunto Residencial Moraika Etapa II, situados en la Carrera 17 No.173-52 de Bogotá, e identificados con las matrículas 50N-20732808, 50N-20702681 y 50N-20732472 de la O.R.I.P. de esta ciudad, por mora en los pagos de las mensualidades (archivo 1 fl.163).

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendador suscribió el 24 de abril de 2015, junto con el sujeto arriba mencionado, el contrato de alquiler sobre los predios descritos.

2.- Que el enjuiciado quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de septiembre de 2020 (archivo 1 fls.161 a 163).

III.- Trámite procesal: por auto de 6 de octubre de 2021 se admitió la petición (archivo 7), decisión de la cual se notificó el encausado según las directrices de los cánones 291 y 292 del C.G.P. (archivo 9). No obstante, optó por guardar silencio.

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (archivo 1 fls.5 a 36); compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y el demandado como locatario.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.



De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago en las mensualidades, a partir de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, y sin que el moroso hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Leasing Habitacional No.06000476600085350 celebrado el 24 de abril de 2015 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR al accionado, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, el apartamento 102 de la Torre 5, el depósito 30 y el parqueadero 397 del Conjunto Residencial Moraika Etapa II, ubicados en la Carrera 17 No.173-52 de Bogotá, e identificados con las matrículas 50N-20732808, 50N-20702681 y 50N-20732472.

TERCERO: en caso de renuencia del convocado, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona y/o Alcalde Local, para la práctica de la diligencia de rigor. **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas al locatario. Por Secretaría, **practíquese** su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.600.000.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP